

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2005, aprobó provisionalmente el expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

Tal aprobación que fue objeto de publicación en el BOC número 157, de 17 de agosto 2005, abriéndose a continuación un período de exposición pública de 30 días en el que no se ha presentado reclamación alguna, en los términos que previenen los artículos 17 y 18 del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17 del R.Dleg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se debe de tener tal aprobación por definitiva, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza para su público conocimiento.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la ley /1985 de 2 de abril y 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, establece la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo 3 de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.

1.-Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; orientados a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria y de las normas urbanísticas vigentes en cada momento.

2. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 del RD leg 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a. En nuevas construcciones, reformas, reparaciones y rehabilitaciones: el coste real, según presupuesto y proyecto técnico o presupuesto de ejecución material que se presente junto a la solicitud de licencia en relación a las obras menores, excluidos en todo caso, el beneficio indus-

trial, el coste del proyecto de seguridad y salud, los honorarios técnicos y el IVA.

b. En parcelaciones y reparcelaciones: metro cuadrado de superficie.

c. En movimientos de tierra: metro cúbico extraído.

d. En licencias de primera ocupación de viviendas, calificación definitiva, actividad clasificada, cambio de uso y apertura de establecimientos, y cédulas urbanísticas la cuota será fija.

Artículo 4. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes:

- Obras nuevas, de reforma, reparación, rehabilitación y derribos, sobre coste de ejecución material: 1 %.

- Movimientos de tierra, por cada m3: 0,02 euros.

- Parcelaciones y reparcelaciones, por cada m2: 0,02 euros.

- Licencias de primera ocupación de viviendas, calificación definitiva, actividad clasificada, cambio de uso y apertura de establecimientos, y cédulas urbanísticas, la cuota será fija: 30,05 euros.

Artículo 5. Devengo y caducidad de licencias.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones.

2.- La denegación de las licencias solicitadas surtirá inmediato efecto, impidiéndose por la Alcaldía la ejecución de las obras. Si las obras hubieran sido ya comenzadas se dictaminará por los servicios técnicos municipales si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, independientemente de las sanciones urbanísticas a que hubiera lugar.

Artículo 6. Declaración y gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

1º. Proyecto y presupuestos técnicos de contrata firmados por facultativo competente, en ejemplar duplicado, si se trata de obras de nueva planta, o descripción de las obras a realizar firmada por el contratista, si se trata de reparaciones y rehabilitaciones con respecto a las cuales la normativa aplicable exija proyecto técnico por tratarse de obras mayores.

2º. Presupuesto de ejecución material en las obras menores

3º. Plazo de ejecución.

4º. Situación de la finca y domicilio del solicitante.

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la Tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. Los solicitantes de las licencias vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la Tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la cuota correspondiente, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de

los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el artículo 3º. de esta Ordenanza.

2. El órgano competente para el otorgamiento de la licencia, aprobará la liquidación definitiva, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados. En el supuesto de las obras mayores el presupuesto será visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la terminación de las obras, el titular de la licencia vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados.

4. En el caso de que alguna licencia fuere denegada por el Ayuntamiento o el interesado renunciara a ella antes de su otorgamiento, se reintegrará el 90 % del importe de las tasas ingresadas por autoliquidación, estimándose en el 10 % de la cuota el importe de las tareas administrativas seguidas desde la solicitud de la licencia. Si la renuncia se produjere antes de iniciarse la ejecución de la obra y sin que hubieren transcurrido tres meses desde el otorgamiento de la licencia, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Se conceden las mismas exenciones y bonificaciones que se prevén para el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del día 15 de julio de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Martín de Villafuere, 22 de septiembre de 2005.—El alcalde en funciones, Manuel Horacio Carral Abascal.
05/12463

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 115/2005, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contiene una serie de principios generales en materia de organización y de regulación de los diferentes órganos administrativos, así como del ejercicio de las competencias que les son propias, procedentes, en parte, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación con eficacia de los llamados órganos directivos exige aprobar normas que regulen el régimen de suplencias entre sus titulares, como autorizan las Leyes citadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de septiembre de 2005.

DISPONGO

Artículo único. Suplencia de titulares de órganos directivos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se establece el siguiente régimen de suplencias temporales:

a) Al titular de la Secretaría General le suplirán el titular de la Dirección General Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

b) Al titular de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones le suplirán el titular de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, el de la Secretaría General, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

c) Al titular de la Dirección General de Industria le suplirán el titular de la Dirección General de Trabajo, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Secretaría General y el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, por este orden.

d) Al titular de la Dirección General de Trabajo le suplirán el titular de la Secretaría General, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, por este orden.

e) Al titular de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica le suplirán el titular de la Secretaría General, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Régimen derogatorio

Se deroga el Decreto 192/2003, de 20 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
Miguel Ángel Pesquera González
05/12565

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/102/2005, de 27 de septiembre, por la que se procede al nombramiento de Registrador de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles en resolución de concurso.

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia, sobre concurso ordinario convocado por Resolución del propio Ministerio de 5 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 12 de julio).